



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- QUE,** el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado *"(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)".*
- QUE,** el numeral 3 del artículo 8 de la Norma Suprema, dispone que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE,** el artículo 30 de la Carta Magna, establece: *"(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)".*
- QUE,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".*
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- QUE,** el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)".*
- QUE,** el artículo 164 de la Carta Fundamental dispone que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de calamidad pública o desastre natural.
- QUE,** el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: *"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)".*
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".*
- QUE,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".*
- QUE,** los artículos 260 y 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas del Estado Central, entre ellas las políticas de la salud, aclarando además que el ejercicio de estas competencias no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- QUE,** el artículo 264 numeral 6 ibidem ordena que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable,



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal (...).

QUE, el artículo 359 de la Norma Suprema, prescribe que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social.

QUE, el artículo 361 de la Carta Magna, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...). 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)"*.

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)"*.

QUE, mediante Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010 se promulga el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, el cual en su artículo 4 literal f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.

B



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUE, el 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra "(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: "(...) *Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)".

QUE, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) *El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)*".

QUE, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión (...)*".

QUE, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) *11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...)*".

QUE, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población y mortandad de muchos ciudadanos.
- QUE,** mediante Resolución del 12 de marzo de 2020, la Dra. Cynthia Viteri Jiménez Alcaldesa de Guayaquil, declaró la Situación de Emergencia en el Cantón debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.
- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, resolvió: “(...) 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos (...)”.
- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución de fecha 06 de abril de 2020, estableciendo lo siguiente: “(...) Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus (...)".

QUE, la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

QUE, en el Ecuador se reportó el primer caso el 29 de febrero del 2020 existiendo al 9 de abril del 2020 un total de 4965 personas diagnosticadas con COVID-19 con 272 fallecidos a nivel nacional, siendo el Cantón Guayaquil el que presenta la mayor incidencia con 2388 contagiados.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"

**Título ÚNICO
DEL OBJETO, ÁMBITO, MEDIDAS
DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO
PÚBLICO, INFRACCIONES
Y SANCIONES**



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Parágrafo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Por la pandemia mundial que ha provocado el coronavirus afectando la salud y vida de los habitantes de Guayaquil, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de mascarilla quirúrgica de protección respiratoria como medida de seguridad sanitaria a fin de reducir la transmisión de coronavirus COVID-19, así como sancionar su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas dentro de la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del cantón Guayaquil, tanto para los residentes como transeúntes.

Parágrafo II
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL
EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 3.- A fin de garantizar el derecho a la salud y vida en el cantón Guayaquil, se establece el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica que cubra nariz y boca para toda persona que transite en todos los bienes, los espacios públicos o privados de concurrencia; como norma de salubridad de cumplimiento obligatorio en todos los lugares tales como: parques, plazas, calles, malecones, centros de comercio, almacenes de víveres, mercados, transportación pública, cines, estadios, canchas deportivas, parqueaderos, entre otros. Las personas que presten el servicio de transportación pública, comercial, de venta de alimentos, víveres, medicinas y en general cualquier actividad que implique contacto con otros ciudadanos, además del uso obligatorio de mascarillas, deberán utilizar guantes, los mismos que tendrán que ser desinfectados constantemente e intercambiados al menos una vez por día.

La mascarilla quirúrgica es un equipo de protección para las vías respiratorias que se usa con el objeto de bloquear partículas, microbios, virus o bacterias. Constituye un implemento de protección para uso personal y no podrá ser compartida con otras personas. Los administradores de edificios públicos y privados deberán exigir el uso obligatorio de mascarilla de protección respiratoria a todas las personas que concurran a tales lugares, a fin de reducir los riesgos de contagio del coronavirus COVID-19.



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Queda restringida la circulación de personas que no porten debidamente puesta, la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, por las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales.

La obligación de usar mascarilla estipulada en este artículo se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias contra el COVID-19 tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que sean determinadas.

Ante el posible desabastecimiento del stock de mascarillas quirúrgicas también se autoriza bajo responsabilidad exclusiva de los ciudadanos el uso de mascarillas de cualquier otro material para la protección facial que cubra nariz y boca, pese a que no son recomendables, en cualquier caso, se debe guardar la distancia social de 2 metros entre personas.

Artículo 4.- Se insta a la ciudadanía a no desabastecer la disponibilidad de mascarillas tipo respirador, máscara de alta eficiencia (FFP2) o N-95, permitiendo su uso a las personas contagiadas de COVID-19 o con enfermedades catastróficas y otras que signifiquen depresión del sistema inmunológico; personal de salud, como los profesionales y auxiliares médicos; agentes de tránsito; policías; fuerzas armadas; funcionarios municipales; voluntarios; entre otros, que se encuentran en primera línea en la presente emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Se restringe la circulación en espacios públicos o privados de concurrencia, de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación, salvo casos de emergencias debidamente justificadas. Esta prohibición se mantendrá hasta la comprobación de alta médica mediante examen de un laboratorio acreditado para análisis de COVID-19.

A las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP) o cualquier otro laboratorio acreditado, que deban cumplir con aislamiento obligatorio, se les garantizará la entrega gratuita de un kit alimenticio semanal, atención y monitoreo telefónico por parte de la Dirección de Salud del Municipio de Guayaquil, además de los servicios brindados por el MSP.



Parágrafo III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- La persona que incumpla con cualquiera de las restricciones señaladas en el parágrafo II de la presente ordenanza será sancionada, a través de procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La sanción será de una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado (SBU), dependiendo de la gravedad del incumplimiento o trabajo comunitario de 8 hasta 16 horas. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida en el párrafo anterior, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

Las sanciones establecidas en este artículo deberán ser impuestas por un Comisario con funciones para ejercer la potestad sancionadora.

Artículo 7.- Corresponde al Departamento de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular a las Comisarias Municipales con función instructora para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Si el incumplimiento de esta ordenanza, generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme lo establecido en la ley. De igual manera, deberá procederse en situaciones en que se sospeche o constate la venta de mascarillas usadas o cualquier otra infracción.

Artículo 8.- Beneficio de la Sustitución.- Podrán acceder al beneficio de la sustitución de la totalidad de la multa impuesta por la autoridad municipal competente, la persona que por primera vez sea sancionada por la comisión de la infracción de acuerdo a esta ordenanza, siempre que lo solicite de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la notificación de la citación de la



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

infracción. La sustitución por trabajo comunitario, consistirá en prestar servicios a la ciudad de 8 a 16 horas, dependiendo del incumplimiento y bajo la supervisión adecuada a fin de certificar la ejecución de dicha sanción. Para facilitar y garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, la Dirección de Acción Social y Educación Municipal (DASE) dispondrá de información sobre tareas comunitarias no riesgosas por parte de las Direcciones como de Riesgos y Cooperación, Áreas Verdes, Turismo, entre otras, de manera que pueda asignarse el trabajo comunitario sin exponer la salud de las personas sancionadas.

Artículo 9.- Imprudencia de la Sustitución.- La posibilidad de la sustitución antes indicada no procederá en el caso de personas reincidentes, es decir, que ya hayan sido sancionados con anterioridad por el incumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la presente normativa.

Artículo 10.- De la duración de la labor comunitaria.- La educación vial y de labor comunitaria se realizará fuera de horas laborables o fines de semana, de acuerdo al instructivo que emitirá la Dirección de Acción Social y Educación Municipal (DASE) dentro del término de 15 días de expedida la presente ordenanza; la labor comunitaria tendrá una duración mínima de ocho (8) horas y máxima de dieciséis (16), que deberá cumplirse en el plazo de catorce (14) días, considerando la proporcionalidad de la sanción materia de la sustitución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

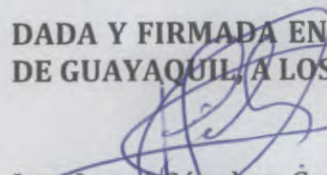
Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del M.I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En

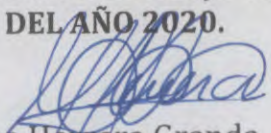


Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

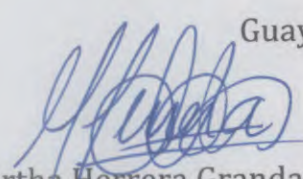
DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

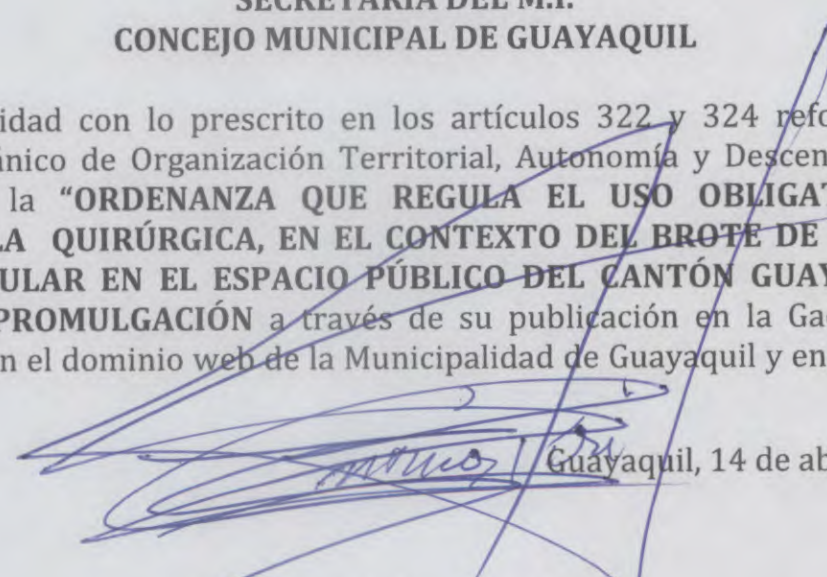

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 09 y 10 de abril de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 14 de abril de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de abril de 2020



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 14 días del mes de abril del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 14 de abril de 2020

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL